

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Excmo. Sr. La Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, a don Pablo Murillo y Rubio; para el de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, a D. José Lázaro de Egaña; para el de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, a D. Antonio Tello Braojos, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados; para el de Granadilla, provincia de Cáceres, a D. Antonio Blanes Díaz; para el de Huete, provincia de Albacete, a don Luis Ballesteros, Registrador nombrado de Piedrabuena; para el de este último punto, en la misma

provincia, a D. Antonio de Llano Ponte; y para el de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, a D. Manuel Barra, vacantes los dos primeros por no haberse presentado a prestar la fianza los electos dentro del plazo legal, el tercero por traslación al de Huete del nombrado para el mismo, y el último por fallecimiento del anteriormente nombrado, cuyos individuos todos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección. Al propio tiempo ha tenido a bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la «Gaceta de Madrid» empiece a correr el plazo de 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el artículo 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1862.—Fernando Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la

Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Bartolomé Plá, vecino de Madrid, ha tenido a bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la ciudad de Jaén empalme en el punto mas conveniente con la línea general de Andalucía; en el concepto de que por esta autorización no se confiere al interesado derecho alguno a la concesión del camino, ni a indemnización de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones a los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que puedan presentarse el que juzgue mas conveniente a los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado.—9.º
Ilmo. Sr. Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo

con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Juan Pablo Lopez de Heredia para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de Santa Eufemia, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el punto denominado Prado Cerrado, término del Castrillo del Val, en la provincia de Burgos; debiendo sujetarse el concesionario a las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, y su altura, que será la fijada en el mismo, deberá referirse a un punto fijo e invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª El agua que se tome en virtud de la presente autorización se devolverá al arroyo, sin aplicarla a otros usos que el movimiento del molino.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la vigilancia del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Escuela especial de Administración militar.

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorización del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumno que resultan vacantes en la misma tendrán lugar desde el día 20 de Julio próximo en adelante.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al expresado Excmo. Sr. antes del 1.º de Junio, en cuyo día concluye el plazo para su admisión; en la inteligencia de que los interesados deberán hallarse en esta Escuela, sin previo aviso, para el día 1.º de Julio inmediato con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que ha de preceder á su examen.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 1.º del actual, que la presente convocatoria, no solo se extienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino también á los individuos que aspiren á ganar el primer y aun el segundo año de estudios, ampliándose hasta 21 años el límite de edad para los que entren ganando un año, y hasta 22 para los que también ganen el segundo.

Los interesados expresarán en sus instancias si pretenden únicamente el ingreso ó si aspiran además al adelanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben documentar aquellas y materias de que han de ser examinados, tanto á su entrada como al fin de los respectivos cursos, se insertan á continuación los artículos del reglamento que tratan de la admisión de alumnos, juntamente con el programa de estudios.

Madrid 8 de Abril de 1862.—
El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Extracto del reglamento orgánico de la Escuela especial de Administración militar, aprobado en Real orden de 14 de Junio de 1860, que deben conocer los jóvenes que deseen ingresar en la misma.

Art. 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse á examen lo solicitarán del Director general del Cuerpo antes de 1.º de Julio, siempre que para el día 1.º de Setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años y no pasen de la de 20,

acompañando á sus instancias los documentos siguientes originales legalizados en debida forma:

- 1.º La fe de bautismo del pretendiente.
- 2.º La de casamiento de sus padres.
- 3.º Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó el de sus padres con cinco testigos de escpcion y citación del Procurador Síndico en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, según las leyes del reino.

Art. 5.º Documentará la expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligación de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias, para los aspirantes que viven con sus familias en Madrid bastará que la expresada obligación se contraiga al compromiso solemnemente de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.º Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificación de buena conducta del aspirante. A los que hayan sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias. Los hijos de Jefes u Oficiales del Cuerpo ó de los demás institutos del Ejército y Armada podrán suplir la información judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre; la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los aspirantes para ser

reconocidos por el facultativo de la misma; y resultando con salud perfecta y sin faltas en sus órganos y configuración, serán examinados por el Comisario inspector y dos Profesores, nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán también los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, los cuales, instruidos en esta forma, serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 9.º El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su extensión, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, y traducción del francés al castellano. (El texto para la gramática será el de la Academia, y para la aritmética y álgebra el tratado de Bourdon.)

Art. 10.º El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente*, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 11.º Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12.º Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la

exclusión sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 13.º Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

Programa de estudios á que hace referencia el art. 22 del precedente reglamento.

PRIMER AÑO.
Geometría elemental, por Vicent. Trigonometría rectilínea y Geometría práctica, por el mismo. Dibujo lineal, por Henry. Partida doble y teneduría de libros, por Aznar.

SEGUNDO AÑO.
Nociones generales de Administración pública, por Colmeiro. Ordenanzas del ejército, el tit. 17, tratado 2.º de la Ordenanza de 1802 y el de 30 de Enero de 1853. Idem de Ingenieros; reglamento de 5 de Junio de 1839. Geografía general y política de Europa, por Letron. Nociones de historia, por Iriarte. Nociones de economía política, por el compendio de Valle.

TERCER AÑO.
Administración militar, por las lecciones de Salviejo, continuada por Manjon. Contabilidad especial de artillería, por Miranda. Formación de sumarias por el extracto de Bacardi. Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura, por Tamarin. (Esta clase será dos veces á la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte.) Estadística de España. (El Profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios para su fácil estudio. Como clases accesorias se aumentan las de esgrima y equitación, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento.)—Es copia.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el día veinte y siete del corriente mes, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresaran, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 70 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 16 de Agosto de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Números		Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especies.												Reduccion á me- tálico y tipo de la subasta. Rs. vn.
del libro.	del inventa- rio.					Puro.			Comun.			Cebada.			Centeno.			
						Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	
PARTIDO DE MEDINACELI.																		
58	1885	Alpanseque.	Varias trs. y prads.	Cofradia del Santísimo.	Feliciano Martinez.				16	3	2	16	3	2				697
368	1611	Radona.	Id. y casa.	Animas del pueblo.	Pedro Blanco.				18			18						770
40	"	Baraona.	Varias tierras.	Capellanía de Animas.	Francisco del Castillo.				12	6		12	6					535
43	78	Id.	Id.	Obra pia de Gamon.	Luis Ranz.				22	9		21	3					1044
60	83	Blocona.	Id.	Id. de Berruenco.	Fermin Garcia.				12			12						513
83	91	Medinaceli.	Varias tierras.	Capellanía de Delgado.	Viuda de Eustaquio M. ^a	32			4									1140
PARTIDO DE AGREDA.																		
446		Noviercas.	Varias trs. y 2 hnos.	Col. de S. Justo y Pastor.	Simon Perez.												14 y 640 rs.	728
FINCAS CUYO REMATE SOLO SE VERIFICA EN EL PUEBLO DONDE RADICAN.																		
PARTIDO DE MEDINACELI.																		
17	1578	Aguaviva.	Varias tierras.	Ermita de San Roque.	No hay.							10						16
82	1414	Arcos.	Una id.	Iglesia del pueblo.	Luis Monge.				1	3								30
84	1414	id.	Una viña.	id.	Manuel Montuenga.													40
85	1414	id.	Dos huertas.	id.	Jose German.													260
100	1508	Azcamellas.	Varias tierras.	Claras de Medina.	Manuel Treviño.				2			2						86
102	1509	id.	id.	id.	Antonio Andrés.				2	7		2	7					111
134	1418 y 200	Baraona.	Id. y corral.	Colegial de id.	No hay.				1			1						43
143	1511	Beltejar.	Vs. ts. hta. local c.	Claras de id.	Mariano de Miguel.				4	6		4	6					193
155	1923	Benamira.	Una tierra.	Cofradia del Rosario.	Manuel Marto.				2			2						8
162	1532	Blocona.	Vs. ts. hto. y md.	Gerónimas de Medina.	Tomás Golvano.													150
204	1535	Corbesin.	Una era.	id.	Bernardo Lopez.				1	6		1	6					65
239	1597	Frechea.	Una tierra.	Ntra. Sra. de la Cabeza.	El concejo.				1	3								30
246	1598	Judes.	Varias tierras.	Cofradia Smo. y Veracruz	Josè Martinez Samiento				7									166
247	1599	id.	Una id.	Smo. y Veracruz.	Miguel Artasio.				4									96
259	1555	Laina.	14 fanegas id.	Claras de Sigüenza.	Francisco Cobeta.					6		6						22
263	1601	id.	2 tierras y casa.	Cofradia del Smo.	José Casado.				1	3		1	3					54
295	1544	Montuenga.	Varias trs. y casa.	Gerónimas de Medina.	Pedro Agradas.				1	6		1	6					65
329	1484 y 210	Medinaceli.	Varias fincas.	Cabildo de id.	Antonio Romera.				2	6		2	6					107
333	1484 y 210	id.	Varias heredades.	id.	Romualdo Gil.					9		9						33
336	1538	id.	4 fanegas tierra.	Gerónimas de id.	Aniceto Medina.				3									72
338	1516	id.	Vs. trs. hegs. y ps.	Claras de id.	Benito del Rey.				7			7	3					304
345	1606	id.	Una tierra.	Cofradia de S. Antonio.	Gregorio Moya.					6	2		6	2				24
354	1605	id.	Varias tierras.	Cofradia de S. Roque.	No hay.				1	9								42
417	1484 y 210	Salinas.	Id. y pajar.	Cabildo de Medina.	Julian Chueca.				2	6		2	6					107
422	1547	id.	22 fanegas tierra.	Gerónimas de id.	Esteban Casado.				3	3		3						129
424	2215	id.	Varias tierras.	Cofradia de S. Anton.	José Utrilla.				1	8	2	1	8	2				73
469	1486	Ures.	id.	Cabildo de Medina.	Pablo Rodriguez.				1	9		1	9					75
494	1573	Torrevente.	id.	Animas de Banuelos.	Benito Munilla.					9		9						33
499	1571	id.	id.	Cofradia de Veracruz.	No hay.				1	10		1	10					79
41	199	Baraona.	id.	Cap. ^a de Dolados de Rms.	Bernardino Casado.				3			3						129
42	77	id.	id.	Cap. ^a del Bahr. Torres.	Miguel Casado.				2	6		2	6					107
44	79	id.	id.	Capellanía de Beedo.	Santos Paredes.				5			5						214
45	810	id.	id.	Id. de Pedro Castillo.	Escolástico Campos.				2	6		2	6					107
48	200	Beltejar.	id.	Id. de D. Juan Pacheco.	Anton Molinero.				9			9						385
54	84	Blocona.	id.	Obra pia de Almenar.	No hay.				5			5						214
65	203	Judes.	id.	Capellanía de Animas.	Rubensinda Deza.					1	2							3
66	204	id.	id.	id.	El concejo.				3	3								78
86	93	Medinaceli.	id.	Id. de Trugillo.	Benito de Diego.				6			6						256
113	98	id.	id.	Id. de Castillo.	Ambrosio Oncin.				1	5	1	1	5	1				62
122	101	Olmedilla de Vtsa.	id.	Id. de Trugillo.	Mariano Pardillo.				6			6						256

126	311	Radona.	Varias tierras.	Id. de Trugillo.	Gregorio del Rio.	1	3	1	3	54
128	69	id.	id.	Animas de Aguaviva.	Casimiro Vigil.	1		2		62
130	103	Romanillos.	id.	Capellania de Trugillo.	Balbino Gonzalo.	3	2	3	2	136
131	104	id.	id.	id.	Gumersindo Valladares.	6	4	6	4	271
157	68	Utrilla.	id.	Animas de Aguaviva.	Manuel Lopez.	3	9	3	9	161
PARTIDO DE AGREDA.										
62	1799	Agreda.	Varias tierras.	Concepcion de Agreda.	Antonio Guerrero.	4	6			118
66	1784	id.	id.	id.	Herd. de Cayetano Rio.	2				53
69	1798	id.	id.	id.	No hay.	5				131
70	1802	id.	id.	id.	No hay.	5				131
182	1653	Acrijes.	id.	Iglesia del pueblo.	El pueblo.					100
240	1711	Buimanco.	id.	Id. de San Fructuoso.	No hay.					366
277	2242	Collado.	Un prado.	Id. del pueblo.	Aniceto Martinez.					10
308	2244	Débanos.	Una tierra.	San Sebastian.	José Hernandez.				2	5
343	1669	Fuentes de S. Pd.º	id.	Iglesia del pueblo.	Domingo Rebillá.					9
365	1734	Fuentestrun.	Una heredad.	Benefs. de Montenegro.	Juan Miguel Gil y otro.	2	6			66
433	1762	Montenegro.	id.	Agustinas de Agreda.	José Lavilla.	3				79
500		Pinilla del Campo.	Un huerto.	Curato.	Celedonio Sanz.				1	22
506	1677	Palacio.	Vs. trs. y un prado	Iglesia.	Félix Gimeno.					20
507	2267	id.	Una cerrada.	Animas de Huérteles.	Juan Ruidrejo.					4
545	2270	Suellacabras.	2½ fanegas tierra.	Animas.	Anastasio Valer.	3	3	2		8
557	1685	Santa Cruz.	Varias tierras.	Iglesia unidas de Yanguas	Vicente Urbina.	3				79
572		Trébago.	4 yugadas tierra.	Iglesia del pueblo.	Brígida Crespo.	2				53
601	2276	Vea.	7 id. id.	id.	Pio Hernandez.				1	6
602	2277	id.	2 nogales.	Animas.	El Cura párroco.					50
603	2278	id.	2 heredades.	Virgen del Rosario.	Los vecinos.				2	44
607		Ventosa de S. Pd.º	Varias tierras.	Iglesia del pueblo.	Manuel Gimenez.					24
608		id.	id.	Iglesia de Montaves.	Angel Benito.				2	52
632	1703	Villarije.	id.	Id. del pueblo.	La Iglesia.					156
637	1704	id.	id.	Id. de Peñazcurna.	id.					35
661	1764	Vozmediano.	Una heredad.	San Agustin de Agreda.	No hay.	1	6			40
671	1693	Vega.	Un prado.	Iglesia del pueblo.	Romualdo Casado.	1				27
677	1673	Vellosillo.	5 heredades.	id.	Los vecinos de la Mata.					250
706	1196	id.	2 prados.	id.	Romualdo Lozano.					12
729		Santa Cruz.	Varias tierras.	id.	Rufino Ruiz.					28
730		id.	id.	Obra pia de Idalgo.	Clándio Lozano.				6	11
19		Noviercas.	Vs. trs., htos. her- reñales y prados.	Memoria de ànimas, etc.	Evaristo Ledesma y otros	27				80
20		id.	60 yugadas tierra.	Obra pia de Ana Herndo.	Leon Borobio.	6		3		216
26		id.	Varias tierras.	Id. de Domingo Miguel.	Cárlos Medrano.	8				209
24		Olvega.	Mitad de un moli- y trs. pertns. á el	Capallania de Sta. Cruz.	Juan Francisco Rodero.	5				131

Soria 2 de Abril de 1862.—José Bernardino de Cores.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

Seccion primera.

El soldado del Batallon provincial de Cangas de Onís, José Crespo Barrera, que obtuvo licencia de sus Jefes para trasladarse á este distrito con objeto de ganar su sustento, debe presentarse el 14 de Mayo próximo en la Capital á que dà nombre ese Batallon; é ignorándose el pueblo donde puede encontrarse, se servirán los Alcaldes de los mismos practicar las diligencias que crean convenientes para averiguar su paradero, y una vez conseguido prevenirle emprenda desde luego su marcha á verificar su incorporacion y dar aviso de haberlo así verificado al Sr. Gobernador militar de la provincia.

Burgos 2 de Abril de 1862.

—De orden del E. S. Capitan general.—El Coronel, Jefe de Estado Mayor, Juan Montero y Gabuti.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

Se necesitan tres jóvenes de

diez y seis años cumplidos, para el servicio del Casino de esta Capital, que sepan leer y escribir. Las personas que gusten pueden pasar á la casa de D. Manuel Sanz Martialay, en Soria.

NOVEDADES DE MADRID.

PERIÓDICO DE LA BUENA SOCIEDAD, Modas, ciencias, literatura, agricultura, comercio, educacion, teatros.

PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicacion como la que hoy ofrecemos al público. En la vanguardia de la civilizacion Europea España experimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad no solo los variados caprichos de la moda, sino tambien los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas y manufacturas.

Consagrado *Novidades de Madrid* muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos

concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron, y además una lámina mensual que represente, bien sea un mueble ú objeto de lapicería ó bien modelos de sombrero, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc., y por último maquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas, con un artículo de esplicacion en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer; no tan solo aquellos que viven en la Corte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada dia mayor.

BASES DE LA PUBLICACION.

Novidades de Madrid, saldrá los dias 1.º y 15 de cada mes, en igual papel y tamaño al de este prospecto, constando de ocho páginas á dos columnas de impresion clara y elegante.

Precio de la suscripcion.

Madrid, por un mes, 6 rs., por 3 id. 16, por 6 id. 30 y por un año 54 rs.

Provincias, por 3 meses 18 reales, por 6 id. 34 y por un año 64 reales.

Ultramar y Extrangero, por 6 meses 80 rs. y por un año 140.

Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la administracion calle de Preciados, número 39. Litografía de Diego Peñuelas, y en todas las librerías. En provincias, en casa de los corresponsales y encargados de obras literarias.

RECTIFICACION.

En la cuenta de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín número 45, correspondiente al Lunes 14 del actual, se han padecido las equivocaciones siguientes:

En la segunda plana, linea segunda y pueblo de Alconaba, donde dice 384 62 «léase 348 62» primer total.

En la plana tercera, segunda columna y pueblo de Muro, donde dice 322 35 «léase 332 35» existencia para el 62.

En la cuarta plana, primera columna, segunda linea y pueblo de Torre de Blacos, donde dice 111 90 «léase 211 90» primer total.

SORIA: Imp. de D. MANUEL PEÑA.